



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil diecinueve, **se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la certificación de uno de julio del año en curso, que obra en autos y el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil diecinueve.

Vista la certificación de cuenta, de la que se advierte que ha transcurrido el plazo otorgado al Poder Legislativo del Estado de Sinaloa mediante acuerdo de veinticuatro de junio del año en curso, a efecto de que informe a este Alto Tribunal los actos emitidos en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto; así mismo, visto el estado procesal de los autos, se provee en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, de conformidad con lo siguiente:

El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, el Pleno de este Alto Tribunal dictó sentencia en la presente acción de constitucional, al tenor de los puntos resolutivos que se transcriben:

PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 84/2016 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto número 624, por el que se expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.

TERCERO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, plazo dentro del cual el Congreso del Estado de Sinaloa deberá legislar para subsanar el vicio advertido, en los términos precisados en el último apartado de esta sentencia.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

En lo que ahora interesa, los efectos quedaron precisados en los términos siguientes:

"[...] este Pleno determina que los efectos de invalidez total del decreto, que contiene la ley orgánica de esta universidad, se surtan después de transcurridos doce meses contados a partir del día siguiente de la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación; de tal suerte que el Congreso pueda hacer la consulta a los pueblos indígenas, como lo mandata la Constitución y el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, y legisle lo correspondiente con los ajustes que se estimen pertinentes."

Al respecto, el **veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho fue publicada la ejecutoria de mérito en el Diario Oficial de la Federación**, por lo que, a partir de esa fecha, el Congreso del Estado de Sinaloa quedó vinculado a hacer la consulta a los pueblos indígenas y legislar lo correspondiente con los ajustes que estime pertinentes.

Al respecto, de conformidad con las constancias que obran en autos, el **Poder Legislativo del Estado de Sonora** fue notificado de la anterior resolución y, dado que a la fecha, ha transcurrido el plazo en exceso, fijado en la sentencia, a efecto de que la autoridad estatal diera cumplimiento, sin que obre constancia de que éste se hubiere producido, con fundamento en el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **al Poder Legislativo del Estado de Sinaloa, por conducto de quien legalmente lo representa**, para que, **en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, informe sobre el acatamiento** dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omisa, se procederá en términos de la parte final de la citada porción normativa, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. [Énfasis añadido].

Lo anterior, de conformidad con los artículos 46, párrafo primero¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287³ del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

¹ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación




ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016

Notifíquese.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja forma parte del acuerdo de catorce de octubre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 84/2016**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. 
CCR/NAC

de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.